



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo V., 18 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez informado que el término para que la demandada ejerciera su derecho de contradicción y defensa venció en silencio el día 8 de este mismo mes y año. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00154-00
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Tania Verónica Rivas Medina
Auto: 2083

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Ejercido el control de legalidad establecido por el artículo 132 del Código General de Proceso, sin que se observe causal de nulidad o defecto que llegare a generarla, se declara saneado el mismo; por tanto, se procede a adoptar a través del presente auto y conforme a los parámetros establecidos por el numeral 3º del artículo 468 de la misma obra, la decisión que corresponda.

INFORMACION PRELIMINAR

El Banco Davivienda S.A. adelantó el presente proceso ejecutivo con Garantía Real de minina cuantía en contra de la señora Tania Verónica Rivas Medina, a fin de obtener el pago de unas sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 05712013300074805, a saber: i) Por las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 17 de julio de 2020 hasta el 16 de junio de 2022; ii) Por los intereses de plazo de cada una de las anteriores cuotas; iii) Por los intereses moratorios sobre cada cuota adeudada, liquidados a la tasa máxima legal y iv) Por el capital acelerado correspondiente a la suma de \$13.482.089,72.

Encontrada ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante auto No.1173 del 04 de agosto de 2022, acogiendo las pretensiones incoadas, providencia de la cual se tuvo notificada personalmente a la demandada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a partir del 24 de octubre de 2022, por lo que el término de para ejercer el derecho de contradicción y réplica corrió desde el 25 de octubre de 2022 y hasta el 8 de noviembre de 2022, sin que la demandada hiciera pronunciamiento alguno.

De otro ángulo, se acreditó por la parte demandante el registro del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria 380-53560.



CONSIDERACIONES:

Es de advertir que el Juzgado no observa vicio de nulidad que invalide lo actuado, además que la demanda es apta, las partes intervinientes gozan de capacidad procesal, tienen legitimidad en la causa y han comparecido al proceso en forma regular, además que este Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Respecto del Pagaré objeto de recaudo ejecutivo, reúne los requisitos del artículo 422 del Estatuto Adjetivo Civil para prestar mérito ejecutivo por constar en el mismo obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar dichas sumas de dinero. Adicionalmente, el referido título valor se encuentran revestidos de la presunción legal de que trata el artículo 793 del C.Co. y colma los requisitos generales y especiales del título, contenidos en los artículos 621 y 709 ibidem, así mismo, de él se desprende la legitimación en la causa tanto activa como pasiva de las partes, constituyéndose como plena prueba en contra de la demandada.

Adicionalmente, se arrió a la demanda, la primera copia de la escritura pública No. 373 del 30 de junio de 2017 de la Notaría de Zarzal, Valle, mediante la cual la demandada TANIA VERONICA RIVAS MEDINA constituyó hipoteca abierta sobre el inmueble de su propiedad, inscrito con matrícula inmobiliaria No. 380-53560, correspondiente al inmueble ubicado en la Carrera 1 A Norte No.11C-37, lote 18, manzana A de la Urbanización Villa Sofia de la ciudad de Roldanillo, a fin de garantizar con el bien raíz el pago de todas las obligaciones contraídas con DAVIVIENDA S.A.

De igual forma, se acompañó al libelo demandatorio el certificado de tradición del aludido inmueble, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, en el que se constata la vigencia del gravamen y las demás novedades antes señaladas.

Así las cosas, no habiéndose formulado excepciones oportunamente y habiéndose practicado el embargo del bien garantizado con hipoteca, se impone dar aplicación al artículo 468-3 del CGP, ordenando seguir adelante la ejecución, decretando la venta en pública subasta del referido inmueble, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas procesales y se ordenará realizar la liquidación del crédito.

Finalmente, en los términos del artículo 365-1 del CGP, se condenará en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán por secretaría. Para el efecto, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.630.000. Al liquidarse por secretaría las costas, inclúyase este valor.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,



RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por saneada y clausurada la presente etapa procesal, conforme a la prescripción contenida en el artículo 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONTINUAR adelante con la presente ejecución conforme lo dispuesto en el auto No. 1173 del 04 de agosto de 2022.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Carrera 1 A Norte No.11C-37, lote 18, manzana A de la Urbanización Villa Sofia, de la ciudad de Roldanillo, inscrito con matrícula inmobiliaria No. 380-53560 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Roldanillo, el cual es de propiedad de la demandada TANIA VERONICA RIVAS MEDINA, para que con su producto se cancele al demandante el crédito y las costas procesales.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.630.000. Al liquidarse las costas por secretaría, inclúyase este valor.

SEXTO: REALÍCESE la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 21 DE NOVIEMBRE DE 2022 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a74fc768fad723b3be690a1f90ec14a01c6849cb0270e2aef7f153f4cd3e8a**

Documento generado en 18/11/2022 05:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>